SECRETARÍA DEL **AMBIENTE**

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 153001

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 3457 / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE 100 VIVIENDAS ECONOMICAS: 95 TIPO UBH+2D Y 5 TIPO UBH+2D PARA DISCAPACITADOS, EJECUTADO EN EL MARCO DEL DECRETO Nº 1219/14 POR EL CUAL SE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL DEL GOBIERNO LA META DE EJECUCION DE PROGRAMAS HABITACIONALES A CARGO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT), DENTRO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCION DE LA POBREZA, CUYO PROPONENTE ES LA SENAVITAT, A DESARROLLAR EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 4.278, PADRON Nº 4.231, LOCALIZADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITACUA, DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA"

Asunción, 27 de octubre de 2014

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental preliminar, **EXP. SEAM Nº 176.954/14,** presentado a esta Secretaría por el equipo consultor liderado por el **Arq. Mario Vacchetta Boggino,** con **Registro CTCA Nº I-569,** en representación de la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), del Proyecto *"Construcción de 100 Viviendas Económicas: 95 Tipo UBH+2D y 5 Tipo UBH+2D para discapacitados, ejecutado en el marco del Decreto Nº 1219/14 por el cual se declara Prioridad Nacional del Gobierno la meta de ejecución de programas habitacionales a cargo de la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), dentro de la implementación del Programa Nacional de Reducción de la Pobreza cuyo proponente es la SENAVITAT, a desarrollar en la propiedad identificada como Finca Nº 4.278, Padrón Nº 4.231, localizada en el lugar denominado Itacuá, Distrito de Villarrica, Departamento de Guaira"*, y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 2974/14** de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la Construcción de 100 Viviendas Económicas: 95 Tipo UBH+2D y 5 Tipo UBH+2D para discapacitados, contando todas las viviendas a construir con estar – cocina/comedor, 2 dormitorios, más infraestructura básica, pozo y tanque de agua, distribución eléctrica y desagües sanitarios individuales, calles internas empedradas, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión y Monitoreo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad. ----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(dos) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.---

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 153.001 (ciento cincuenta y tres mil uno).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARIA DEL AMBIENTE DIRECCION GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Ing. Agr. Hans Heilman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales